

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00666 00
Demandante: PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ.
Demandado: JORGE ARMANDO ARBELAEZ ARBELAEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando a favor de quien se solicita sea librada la orden de pago, pues conforme al plenario no es posible establecer el nombre de la misma, debido a la cadena de endosos que presenta el título aportado (núm. 4º art 82 C.G.P.).

2.-INDIQUE uno a uno como se surtió la cadena de endosos.

Así mismo precise desde y hasta cuando se persigue el pago de los intereses moratorios.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (núm. 5º del artículo 82 CGP).

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 04 exp dig.